

Rafael Moreno.—Procedimiento para hacer tablillas de chocolate.

17 de enero de 1905.  
Patente 4,291.

Elías Delafond.—Procedimiento para tratar todos los agaves con el fin de conseguir las fibras y el alcohol que contienen.

18 de enero de 1905.  
Expediente 5,392.

Andrew H. Jenkins.—Marca «Deities,» tabaco.

19 de enero de 1905.  
Patente 4,293.

Eugene Canrobert May.—Procedimiento para fabricar un combustible con la basura.

19 de enero de 1905.  
Patente 4,294.

Juan Esteva.—Envoltura para conservar el aroma y humedad natural de los puros.

20 de enero de 1905.  
Expediente 5,392 bis.

José Torres.—Marca «Rica Hoja del Pico de Orizaba,» cigarros.

20 de enero de 1905.  
Expediente 5,393.

Allcock Mfng. Co.—Marca «Brandreth's Pills,» producto farmacéutico.

20 de enero de 1905.  
Expediente 5,394.

Sommer Herrmann y Comp.—Marca «Waukegan,» alambre con púas para cercas.

20 de enero de 1905.  
Expediente 5,414.

Motz y Comp., S. en C.—«El Kohinoor,» nombre comercial para artículos de joyería y relojería.

21 de enero de 1905.  
Patente 4,271.

Richard William Gallagher.—Sistema mejorado para automáticamente entregar recibos de medicamentos, tales como Contador de gas, Medidor eléctrico, Contador de agua y sus semejantes.

21 de enero de 1905.  
Patente 4,281.

Ernesto Paulsen.—Mejoras en las máquinas de coser.

21 de enero de 1905.  
Patente 4,295.

Alberto Straudel y Julien Guntz.—Mecanismo para comprimir el espolín en el huso de un telar, el cual se mantiene rígido con su lanzadera.

21 de enero de 1905.  
Patente 4,296.

Olaf Edwin Lindfors.—Ciertos trabajadores ó triscadores para sierras de carácter mejorado.

#### SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de quince pesos (\$15.00), debidamente canceladas.

#### CONTRATO

*Celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Agustín Vázquez, para la explotación de las plantas Lechuguilla, Maguey, Palmas silvestres y Pastos, así como para la extracción de la goma-resina del Guayule, en una porción de terreno nacional, en la parte Sureste de la sierra del Diablo, ubicada en la zona B del excanton de Jiménez, Estado de Chihuahua.*

Art. 1° Se autoriza al Sr. D. Agustín Vázquez, por sí ó por la compañía que al efecto organice, para que conforme á lo dispuesto por los artículos 18° y 19° de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales de 26 de mayo de 1894, y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de las plantas de Lechuguilla, Maguey, Palmas silvestres y Pastos, así como la extracción de la goma-resina del Guayule, en una porción de terreno nacional situado en la parte Sureste de la sierra del Diablo, en la zona B del excanton de Jiménez, del Estado de Chihuahua, en una extensión de 25,000 hectáreas y cuyos linderos son: al Norte, terrenos adjudicados á la compañía

J. E. Valenzuela; al Este y Sur, terrenos nacionales, y al Oeste terrenos adjudicados á Telesforo García.

Art. 2° Queda obligado el concesionario, para la explotación de las plantas mencionadas, á dirigir sus explotaciones de entera conformidad con las prescripciones del reglamento vigente, para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones especiales relativas que dicte la Secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando, por el contrario, su repoblación, conservando las plantas necesarias con semillas fértiles para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados terrenos.

Art. 3° La duración de este contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4° El concesionario pagará como precio del arrendamiento á que este contrato se refiere, la cantidad de (\$1,200.00) mil doscientos pesos plata mexicana, por anualidades adelantadas, contándose éstas desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y haciéndose el entero de la mencionada cantidad en la tesorería general de la Federación.

Art. 5° El Ejecutivo, por medio de sus empleados federales, tendrá derecho de vigilar en todo tiempo los trabajos de explotación que el concesionario establezca en los terrenos objeto de este contrato, haciéndolo respetar en la forma que

determinen las leyes de la república, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo el concesionario por sí ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos para consignarlos á la autoridad competente, concediéndose al concesionario los derechos que á los denunciados de esos fraudes concede el reglamento vigente para la explotación de bosques.

Art. 6° El concesionario se obliga á cumplir con las obligaciones que dictare la secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco á que la secretaría de Fomento haga inspeccionar los terrenos en que se verifique la explotación, á fin de cerciorarse que se ejecutan conforme á las estipulaciones del presente contrato y á las prescripciones del reglamento vigente.

Artículo 7° El concesionario pagará en las aduanas respectivas, los derechos de exportación de los productos que desee extraer, sujetándose estrictamente para la exportación á las Ordenanzas de Aduanas y demás leyes y obligaciones actualmente en vigor, ó que se expidan en lo de adelante.

Art. 8° La falta de observancia de dichas leyes y disposiciones será castigada con las penas que ellas mismas establecen, sin que pueda

alegarse por el concesionario exención alguna con motivo de las estipulaciones del presente contrato.

Art. 9° El concesionario se obliga á levantar por su cuenta el plano del perímetro del terreno arrendado, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y á acotar el mismo terreno con picaduras y brechas en aquellos lugares en que no tenga límites naturales, estableciendo también, en algunos puntos del perímetro, las mojeneras correspondientes.

Art. 10° El concesionario se obliga á no traspasar este contrato á algún particular ó á alguna compañía sin previo permiso del Ejecutivo Federal.

Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido, y caducando, por sólo ese hecho, este contrato.

Art. 11° El concesionario remitirá anualmente á la secretaría de Fomento un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación y de la exportación de los productos á que este contrato se refiere.

Art. 12° Este contrato autoriza al concesionario á explotar solamente las plantas que estipula en el art. 1°, con exclusión de cualquier otro producto del terreno para el

que no esté previa y debidamente autorizado.

Art. 13° El concesionario no podrá alegar, en ningún tiempo, derecho alguno de propiedad, de posesión, de retención ó de cualquiera otra clase á los terrenos que se le arriendan por este contrato, los cuales volverán al gobierno al terminar el plazo del arrendamiento, salvo que el concesionario adquiriera en propiedad los terrenos, de acuerdo con el art. 15° de este contrato.

Art. 14° En los terrenos á que se refiere este contrato, se comprenden todos los que no hayan sido enajenados hasta la fecha del mismo, quedando exceptuados los denunciados cuyos trámites se sigan para su adjudicación, así como los ejidos, fundo legal y demás pertenecientes á las municipalidades, y los que hayan sido enajenados, respecto de los cuales tengan los individuos particulares derechos adquiridos conforme á la ley.

Art. 15°. Conforme á los artículos 18° y 19° de la ley vigente, el gobierno podrá enajenar los terrenos á que se refiere este contrato á medida que sean solicitados por particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por el concesionario á las personas que adquieran la propiedad, á más tardar, seis meses después de expedido el título correspondiente, concediéndose al concesionario el derecho de adquirir los expresados terrenos por el tanto, cuando otro pida su enajena-

ción, siempre que haga uso de ese derecho dentro de un término que no exceda de dos meses, pudiendo el concesionario, durante la vigencia de este contrato, en cualquier tiempo, adquirir todo ó parte de los terrenos objeto de este contrato, al precio de tarifa vigente en el momento de la enajenación. El arrendatario no tendrá derecho á indemnización alguna, por parte del gobierno ni de los particulares, al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

Art. 16°. El concesionario podrá construir los edificios necesarios para habitación de empleados y trabajadores, así como las galeras y depósitos para el almacenamiento de útiles de explotación, previo aviso á la secretaría de Fomento, respecto á la superficie que se quiera utilizar y á la ubicación de dicho terreno. Á la conclusión del arrendamiento, ó en caso de enajenación del terreno á otra persona, podrá retirar el arrendatario los materiales que haya empleado en esos edificios.

Art. 17°. El concesionario permitirá que visiten las explotaciones que establezcan, los alumnos de las escuelas nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor, y que el objeto de la visita sea el informarse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Art. 18°. El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con un depósito de (\$1,000.00) mil

pesos en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante, y se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, el cual comenzará a surtir sus efectos á los mismos seis meses de su promulgación.

Art. 19°. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior ó por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento, ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

III. Porque se compruebe igualmente al concesionario que destruye la vegetación objeto de este contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por no levantar y presentar el plano del perímetro del terreno arrendado, dentro del plazo fijado en el artículo 9°.

V. Por traspasar este contrato sin las condiciones que establece el artículo 10°.

VI. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún gobierno ó Estado extranjero, ó agente de él.

Art. 20° La caducidad será de-

clarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las otras penas en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso VI, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Art. 21°. El concesionario ó la compañía que al efecto organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 22°. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veintitrés días del mes de enero de mil novecien-

tos cinco.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*Agustín Vázquez*.—Rúbrica.

Es copia. México, 27 de enero de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

24 de enero de 1905.

Patente 4,297.

Tomás Sánchez.—Alpargatas con cintas, cosidas exteriormente con una costura denominada «Carrerita.»

24 de enero de 1905.

Patente 4,299.

Hubert Cecil Booth.—Mejoras en la extracción del polvo de las alfombras y otros materiales.

24 de enero de 1905.

Patente 4,302.

Carle Dawes Clark.—Mejora en cemento hidráulico y el procedimiento para hacer el mismo.

24 de enero de 1905.

Patente 4,303.

Frederick Ray.—Construcción mejorada en turbinas ó bombas semejantes de paso múltiple ó centrifugas.

25 de enero de 1905.

Expediente 5,400.

Bernabé García.—Marca «Triunfos de Togo,» puros.

25 de enero de 1905.

Expediente 5,401.

Bernabé García.—Marca «Glorias de Kuropatkin,» puros.

25 de enero de 1905.

Expediente 5,402.

Bernabé García.—Marca «Triunfos de Kuroki,» puros.

27 de enero de 1905.

Expediente 5,405.

Antonio R. Ruiz y hermanos.—Marca «Amontillado Corral,» Jerez de la Frontera.

27 de enero de 1905.

Expediente 5,413.

Gustavo Mayer y Comp.—Marca «La Perfecta,» puros.

27 de enero de 1905.

Expediente 5,433.

Cuban Tobacco y Co.—«Cuban Tobacco Company,» nombre comercial para puros, cigarros y tabacos.

30 de enero de 1905.

Expediente 5,366.

Florsheim y Co.—Marca «Florsheim y Co.,» calzado americano.

30 de enero de 1905.

Expediente 5,403.

Gutiérrez y Barrena, sucesores.—Marca «Sonorenses de la Reina,» puros.

30 de enero de 1905.  
Expediente 5,404.  
Gutiérrez y Barrena, sucesores.  
—Marca «Vicepresidentes de la Reina,» puros.

30 de enero de 1905.  
Expediente 5,406.  
Poulenc hermanos, S. A.—Marca «Stovaine,» productos farmacéuticos.

30 de enero de 1905.  
Expediente 5,407.  
Nuyens y Cie.—Marca «Peppermint Cordial,» licor de menta.

30 de enero de 1905.  
Expediente 5,408.

Sociedad anónima del filtro Chamberland, sistema Pasteur.—Marca «Filtre Chamberland, sistema Pastenr,» filtros.

30 de enero de 1905.  
Expediente 5,409  
Nugue-Richard y Cie.—Marca «Vermouth Nugue-Richard y Cie.»

30 de enero de 1905.  
Expediente 5,410.  
Jules Gautret y Cie.—Marca «Jules Gautret y Cie. Cognac,» aguardiente de cognac.

30 de enero de 1905.  
Expediente 5,427.  
P. Pradal é hijos.—Marca para hilazas.



## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

*Autorización á la administración local de Correos en Actópam, Ver., para el servicio de giros postales interiores ó internacionales sobre los Estados Unidos y sobre Inglaterra.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de contabilidad y giros postales.—Circular número 692.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, se ha servido autorizar á la administración local de Correos en Actópam, Ver. para que, desde el 16 del mes en curso, pueda expedir y pagar giros postales interiores, hasta por la cantidad de cien pesos cada uno é internacionales sobre los Estados Unidos, hasta por doscientos pesos cada uno y sobre Inglaterra, hasta por la de cien pesos cada uno.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo, para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 6 de enero de 1905.—  
*Norberto Domínguez.*

#### SECCION SEGUNDA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

#### CONTRATO

*Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el ciudadano Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano licenciado D. Pablo Martínez del Río, apoderado general de la compañía del Ferrocarril Central Mexicano, concesionaria del Ferrocarril de Ocotlán á Atotonil-*